

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017900

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS y ANA BERTILDA GUZMÁN.

Opositor: MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS.

Predio: denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 188600002000000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **30 de septiembre de 2022¹**, el despacho dispuso: **1)** reconocer como sucesor procesal de la señora **ANA BERTILDA GUZMAN** al señor **ALBEIRO CUBILLOS GUZMAN**, **2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA**, para que identifique plenamente a los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN** y **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN**, con el fin de aceptar solicitud de sucesión procesal, **3)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMAN**, **4)** devolver el comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETA**, **5)** requerir al **IGAC** para que diera cumplimiento a la orden de práctica de avalúo comercial y **6)** oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que allegue copia del registro civil de defunción de la señora **ANA BERTILDA GUZMAN**.

Al respecto, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en memoriales del 10 de octubre² y 2 de noviembre³ del 2022, informa que los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN** y **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN**, son herederos de la causante, los identifica plenamente y allega el registro civil de nacimiento para tramite de sucesión procesal.

Así las cosas, evidenciándose en el dossier registros civiles de nacimiento de las personas ya relacionadas y constatando su relación con el causante, el despacho estima pertinente acceder a la solicitud incoada, situación por la cual, se declarará como sucesores procesales de la causante a los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.647.524 expedida en Florencia y **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194.

Por otro lado, se observa respuesta parcial del 31 de octubre de 2022⁴, por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en la cual informan:

“(…)

Referente a la práctica de Inspección Judicial pendiente por realizar sobre el predio denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, ubicado en la vereda Curvinata del municipio de Valparaíso, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0008-0251- 0-00-00-0000, me permito poner en su conocimiento, que esta Dirección Territorial se encuentra atenta para cumplir con lo ordenado por su despacho mediante auto interlocutorio del 05 de mayo de la anualidad, y demás providencias vigentes, por lo cual, estamos a la espera que se fije fecha para realizar la diligencia por parte del juzgado Único Promiscuo Municipal de Valparaíso..

¹ Consecutivo 114 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 121 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 125 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 124 del Portal de Tierras

Aunado a ello, para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, una vez sea fijada la fecha para llevar a cabo la diligencia, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) deberá poner en funcionamiento la logística para garantizar la seguridad del personal que participará en ésta.

Una vez sean cumplidas actividades ordenadas por su despacho, esta Entidad realizará el informe de avalúo correspondiente, y se requiere que el Municipio emita certificado de uso de suelos del predio, para ser remitido el informe a sede central con el objetivo de que se realice el control de calidad pertinente, una vez se finalice el término de revisión del informe, se remitirá a su Despacho los respectivos informes correspondientes.

Es importante resaltar, que esta Entidad, no tiene acceso directo a la información de los procesos de restitución de tierras, la cual corresponde al certificado de uso de suelos Por lo anterior, mediante oficio No. 2605DTCAQ-2022-0014760-EE-001 del 11 de octubre de 2022, se solicitó a la alcaldía del municipio de Valparaíso la información correspondiente al proceso referenciado.

(...)

De lo expuesto, se extrae que, el IGAC aduce la necesidad de contar con un insumo para la elaboración del avalúo ordenado, y es la certificación de uso de suelos que expide la Secretaría de Planeación del Municipio de Valparaíso, para lo cual se les ofició, allegando la constancia de tal trámite. Así las cosas, se torna imperioso recordarle al IGAC que, dentro del expediente obran diferentes certificaciones que fueron recabadas en el decurso del proceso, por lo que, paralelo a la consulta con el ente territorial, debió indagar con el despacho la existencia de la certificación solicitada, con el fin de dar celeridad al trámite encomendado. Por lo aducido, se ordenará que, por Secretaria del despacho se remita el certificado de uso de suelos obrante en el consecutivo No. 54 del Portal de Tierras.

De otra arista, por medio de memorial del 21 de noviembre de 2022⁵ el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a la respuesta dada por la Estación de Policía de Valparaíso a través de escrito con radicación No. GS-2022-057878- DISPO III-ESVAL-3.1 del 18 de noviembre de 2022, en el cual ponen en conocimiento hechos de orden público que se presenta en la zona rural del municipio de Valparaíso.

Sobre lo esbozado, en providencia del 30 de septiembre de 2022 este despacho le indicó al juzgado comitente que: **“Ante lo manifestado por la Estación de Policía de Valparaíso, se hace ineludible informarle que en varias oportunidades, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos”** *“Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. “Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados”⁶. Resaltado fuera de texto original.*

Así las cosas, revisada la documentación allegada, no se observa que en la misma se haya hecho parte la Unidad de Restitución de Tierras, con su grupo de logística, o que estos, a través de comunicación hayan informado al despacho judicial sobre la imposibilidad material por razones de seguridad de efectuar la diligencia encomendada. Sin embargo, en aras de dar celeridad a lo ordenado, esta judicatura toma en consideración la sugerencia presentada por la representante del Ministerio Público en memorial del 11 de enero de 2022⁷, y requerirá -previo a reiterar la comisión- a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el

⁵ Consecutivo 126 del Portal de Tierras.

⁶ Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

⁷ Consecutivo 127 del Portal de Tierras.

marco de sus competencias y con el apoyo de la fuerza pública, informen a este despacho sobre las condiciones de seguridad de la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso – Caquetá, y en general si existe algún impedimento para desarrollar la inspección judicial en el predio denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 1886000020000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** y **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a lo requerido en el auto del 30 de septiembre de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales tercero y sexto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio 24 de octubre de 2022⁸ emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.873.994, a sus hijos **MANUEL DEVIA GUZMÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.647.524 expedida en Florencia y **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informen a este despacho sobre las condiciones de seguridad de la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso – Caquetá, y en general si existe algún impedimento para desarrollar la inspección judicial en el predio denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 1886000020000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

TERCERO: ORDENAR que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de **manera inmediata** la certificación de uso de suelos del predio objeto de restitución obrante en el consecutivo No. 54 del Portal de Tierras al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC**, para lo de su competencia.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** y a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales tercero y sexto del auto del 30 de septiembre de 2022. So penas de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

⁸ Consecutivo 123 del Portal de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**